



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-868-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACION (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil doce de referencia: **MI-006-12-2012**, derivado de la revisión practicada a los Anticipos Sujetos a Rendición de Cuentas manejado por la **Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación (MINED)**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta de septiembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto.65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto.95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Verificar que los fondos otorgados para el financiamiento de la Dirección General de Planificación se hayan ejecutado de acuerdo a los programas definidos por el **Ministerio de Educación (MINED)** de forma razonable y satisfactoria; **B)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, Normas emitidas por el Ministerio de Educación y demás Leyes que le son aplicables y **C)** Identificar a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-868-13

los responsables de los hallazgos si los hubiere.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **3)** Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan que se determinaron dos (02) hallazgos a consistentes en: **A)** Anticipos sujetos a Rendición de Cuenta rendidos tardíamente y **B)** Pago de viáticos con documentación soporte inconsistente. Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y deberes y funciones propias de sus cargos; que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 77 De la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señalando como responsables de tales inobservancias: A la compañera **Elizabeth Galo Picado**, ex Directora de la Dirección General de Planificación del MINED, por incumplir con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y los numerales 1 y 2 del Arto 104 de la misma Ley; Al Compañero, **Adolfo Huete Escobar**, ex Responsable Administrativo de la Dirección General de Planificación del MINED, al incumplir con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el numeral 3 del Arto 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Compañera, **María José Hernández**, Secretaria de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP) del MINED, siendo que incumplió con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el numeral 3 del Arto 105 de la precitada Ley Orgánica. Por consiguiente, de conformidad con el Arto. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-868-13

verificación del cumplimiento del debido proceso.-**POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil doce de referencia: **MI-006-12-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACION (MINED)**, derivado de la revisión practicada a los Anticipos Sujetos a Rendición de Cuentas manejado por la **Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación (MINED)**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta de septiembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de Auditoría que derivan inobservancias al Ordenamiento Jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 77 y 79 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de: la compañera, **Elizabeth Galo Picado**, ex Directora de la Dirección General de Planificación del MINED, Compañero, **Adolfo Huete Escobar**, ex Responsable Administrativo de la Dirección General de Planificación del MINED y Compañera, **María José Hernández**, Secretaria de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP) del MINED, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles de los recursos a que tienen derecho de interponer conforme lo dispuesto en el Arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución; si algunos de los infractores ya no laborase en la entidad, deberá procederse de conformidad con los Artos. 83 y 87 numeral 3) de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-868-13

plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día de diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-